



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| <b>Providencia</b> | Auto Interlocutorio N° 268           |
| <b>Radicado</b>    | 05001 31 10 012 <b>2024-00150</b> 00 |
| <b>Proceso</b>     | Amparo de Pobreza                    |
| <b>Solicitante</b> | Julian Valdes Trujillo               |
| <b>Referencia</b>  | Concede Amparo                       |

El señor **JULIAN VALDES TRUJILLO**, a través de escrito presentado en la Oficina Judicial, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, ello, por cuanto en el momento no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los costos que conlleva dicho proceso, manifestación que hacen bajo la gravedad de juramento.

Previamente a resolver la petición aludida, es oportuno indicar que el artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que “se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. Y, el artículo 152 ibídem, autoriza que dicho amparo puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El objeto de la institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándolos en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, en una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de obstáculos económicos y faculta a la jurisdicción para, además de concederles esa garantía, designarles un apoderado que instaure un proceso en su nombre y lo represente dentro de un mismo como demandante; o le conteste la demanda y apodere en el juicio.

Teniendo en cuenta que el peticionario se encuentra en la primera de las circunstancias enunciadas en el párrafo que antecede y que le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del



artículo 151 del Código procesal referido, se procederá a otorgarle al señor **JULIAN VALDES TRUJILLO**, el amparo de pobreza solicitado y a designarle un apoderado de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión ante este despacho, inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para que ejerza su representación y adelante en su nombre el proceso de disminución de cuota, que pretende iniciar, advirtiéndole que queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y no será condenado en costas.

Se advertirá al auxiliar de la justicia que se designe, que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar expresamente su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

Debido a lo dicho, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor **JULIAN VALDES TRUJILLO**, identificado con cédula **No.8.162.064**, ADVIRTIENDO que queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y no será condenada en costas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Doctora **DIANA MARCELA DUQUE MONTES**, quien se localiza en la carrera 86 # 44-61, oficina 401 de la ciudad de Medellín; celular 3207084517 y correo electrónico duqueza65@yahoo.com, como apoderada del amparado, para que instaure el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria que, **JULIAN VALDES TRUJILLO**, pretende iniciar.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la auxiliar de la justicia y ADVERTIRLE que el cargo es de forzoso desempeño y que debe



manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional, sancionable con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales y se le reemplazará.

**CUARTO: EXPEDIR** copia de todo lo actuado y **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No.043 fijados hoy  
12 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.

OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario